



ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 01/2023.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47, 48 y 49, fracciones II y XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a las **doce horas del dieciséis de enero de dos mil veintitrés**, en la oficina de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, sita en Avenida Morelos Oriente Número 1300, 1er. Piso, Colonia San Sebastián, Toluca Estado de México, C.P. 50090; se encuentran reunidos los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria número **01/2023**, bajo el Orden del Día que se hizo de conocimiento de los integrantes de este órgano colegiado previo a la presente sesión, en los términos siguientes:

ORDEN DEL DÍA.

- 1.- Lista de presentes y declaración de quórum.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
- 3.- Análisis para la aprobación, modificación o revocación de clasificación de información para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública números

00950/FGJ/IP/2022,	00951/FGJ/IP/2022,	00952/FGJ/IP/2022,	00953/FGJ/IP/2022,
00954/FGJ/IP/2022,	00955/FGJ/IP/2022,	00956/FGJ/IP/2022,	00957/FGJ/IP/2022,
00958/FGJ/IP/2022,	00959/FGJ/IP/2022,	00960/FGJ/IP/2022,	00961/FGJ/IP/2022,
00971/FGJ/IP/2022,	00972/FGJ/IP/2022,	00973/FGJ/IP/2022,	00974/FGJ/IP/2022,
00975/FGJ/IP/2022,	00976/FGJ/IP/2022,	00977/FGJ/IP/2022,	00978/FGJ/IP/2022,
00979/FGJ/IP/2022,	00980/FGJ/IP/2022,	00981/FGJ/IP/2022,	00982/FGJ/IP/2022,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 1/17



ESTADO DE MÉXICO



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

00983/FGJ/IP/2022, 00984/FGJ/IP/2022, 00985/FGJ/IP/2022, 00986/FGJ/IP/2022,
00987/FGJ/IP/2022, 00988/FGJ/IP/2022, 00989/FGJ/IP/2022, 00990/FGJ/IP/2022,
00991/FGJ/IP/2022, 00992/FGJ/IP/2022, 00993/FGJ/IP/2022, 00994/FGJ/IP/2022,
00995/FGJ/IP/2022, 00996/FGJ/IP/2022, 00997/FGJ/IP/2022, 00998/FGJ/IP/2022,
00999/FGJ/IP/2022, 01000/FGJ/IP/2022, 01001/FGJ/IP/2022, 01002/FGJ/IP/2022,
01003/FGJ/IP/2022, 01004/FGJ/IP/2022, 01005/FGJ/IP/2022 01006/FGJ/IP/2022,
01008/FGJ/IP/2022, 01009/FGJ/IP/2022, 01010/FGJ/IP/2022, 01011/FGJ/IP/2022,
01012/FGJ/IP/2022, 01013/FGJ/IP/2022, 01014/FGJ/IP/2022, 01015/FGJ/IP/2022,
01016/FGJ/IP/2022, y 01017/FGJ/IP/2022.

4.- Asuntos Generales.

PUNTO 1.- LISTA DE PRESENTES Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.

La Suplente de la Presidente del Comité tomó lista de asistencia y verificó la presencia de los integrantes del Comité, como se describe a continuación:

Lic. Isa Anaíd Mar Sandoval. – Encargada de la Unidad de Transparencia, Suplente de la Presidente del Comité;

Mtra. Claudia Romero Landázuri. - Titular del Órgano Interno de Control, Vocal del Comité,

Lic. Delfino Rodríguez Manzanares.- Coordinador de Archivos, Vocal del Comité.

Asimismo, se encuentran presentes:

Mtro. Alfonso Arturo Silva Sánchez. - Director General Jurídico y Consultivo, Invitado Permanente; y

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
2/17



ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Lic. Emmanuel Valdés Romero.- Suplente del Secretario Técnico.

Al encontrarse presentes todos los integrantes del Comité, así como el invitado permanente, se tiene quórum legal para llevar a cabo la Sesión extraordinaria número 01/2023; en consecuencia, se declara formalmente abierta e instaurada la sesión de la fecha.

La suplente de la Presidente continúa con el siguiente punto en el Orden del Día.

PUNTO 2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La suplente de la Presidente en uso de la palabra solicita a los integrantes del Comité de Transparencia se incluya en el **Punto 3** del orden del día la solicitudes de información números 01029/FGJ/IP/2022, 01030/FGJ/IP/2022, 01031/FGJ/IP/2022, 01032/FGJ/IP/2022, 01033/FGJ/IP/2022, 01034/FGJ/IP/2022 y 01035/FGJ/IP/2022.

Así mismo, se incluya como **Punto 4**. El análisis para la aprobación, modificación o revocación de clasificación de información para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública números 00952/FGJ/IP/2022, 00953/FGJ/IP/2022, 00954/FGJ/IP/2022, 00957/FGJ/IP/2022, 00993/FGJ/IP/2022, 01010/FGJ/IP/2022, 01011/FGJ/IP/2022, 01013/FGJ/IP/2022, 01014/FGJ/IP/2022, 01015/FGJ/IP/2022, 01034/FGJ/IP/2022.

Por lo anterior, el Punto de Asuntos Generales pasa al **numeral 5**.

Se somete a consideración de los integrantes del Comité, para su modificación y/o aprobación.

Hechos los comentarios respectivos, se dicta el siguiente:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
3/17



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACUERDO
SE/01/2023/01
<i>SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 01/2023, CON LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES PROPUESTAS.</i>

La suplente de la Presidente continúa con el siguiente punto en el Orden del Día.

PUNTO 3 ANÁLISIS PARA LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO

00950/FGJ/IP/2022, 00951/FGJ/IP/2022, 00952/FGJ/IP/2022, 00953/FGJ/IP/2022, 00954/FGJ/IP/2022, 00955/FGJ/IP/2022, 00956/FGJ/IP/2022, 00957/FGJ/IP/2022, 00958/FGJ/IP/2022, 00959/FGJ/IP/2022, 00960/FGJ/IP/2022, 00961/FGJ/IP/2022, 00971/FGJ/IP/2022, 00972/FGJ/IP/2022, 00973/FGJ/IP/2022, 00974/FGJ/IP/2022, 00975/FGJ/IP/2022, 00976/FGJ/IP/2022, 00977/FGJ/IP/2022, 00978/FGJ/IP/2022, 00979/FGJ/IP/2022, 00980/FGJ/IP/2022, 00981/FGJ/IP/2022, 00982/FGJ/IP/2022, 00983/FGJ/IP/2022, 00984/FGJ/IP/2022, 00985/FGJ/IP/2022, 00986/FGJ/IP/2022, 00987/FGJ/IP/2022, 00988/FGJ/IP/2022, 00989/FGJ/IP/2022, 00990/FGJ/IP/2022, 00991/FGJ/IP/2022, 00992/FGJ/IP/2022, 00993/FGJ/IP/2022, 00994/FGJ/IP/2022, 00995/FGJ/IP/2022, 00996/FGJ/IP/2022, 00997/FGJ/IP/2022, 00998/FGJ/IP/2022, 00999/FGJ/IP/2022, 01000/FGJ/IP/2022, 01001/FGJ/IP/2022, 01002/FGJ/IP/2022, 01003/FGJ/IP/2022, 01004/FGJ/IP/2022, 01005/FGJ/IP/2022, 01006/FGJ/IP/2022, 01008/FGJ/IP/2022, 01009/FGJ/IP/2022, 01010/FGJ/IP/2022, 01011/FGJ/IP/2022, 01012/FGJ/IP/2022, 01013/FGJ/IP/2022, 01014/FGJ/IP/2022, 01015/FGJ/IP/2022, 01016/FGJ/IP/2022, 01017/FGJ/IP/2022, 01029/FGJ/IP/2022, 01030/FGJ/IP/2022, 01031/FGJ/IP/2022, 01032/FGJ/IP/2022, 01033/FGJ/IP/2022, 01034/FGJ/IP/2022 y 01035/FGJ/IP/2022.

Con la finalidad de atender las solicitudes en mención, es importante precisar lo siguiente:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
4/17



ANTECEDENTES

PRIMERO. A través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la Fiscalía General de Justicia recibió entre otras, las solicitudes de información registradas bajo los folios 00950/FGJ/IP/2022, 00951/FGJ/IP/2022, 00952/FGJ/IP/2022, 00953/FGJ/IP/2022, 00954/FGJ/IP/2022, 00955/FGJ/IP/2022, 00956/FGJ/IP/2022, 00957/FGJ/IP/2022, 00958/FGJ/IP/2022, 00959/FGJ/IP/2022, 00960/FGJ/IP/2022, 00961/FGJ/IP/2022, 00971/FGJ/IP/2022, 00972/FGJ/IP/2022, 00973/FGJ/IP/2022, 00974/FGJ/IP/2022, 00975/FGJ/IP/2022, 00976/FGJ/IP/2022, 00977/FGJ/IP/2022, 00978/FGJ/IP/2022, 00979/FGJ/IP/2022, 00980/FGJ/IP/2022, 00981/FGJ/IP/2022, 00982/FGJ/IP/2022, 00983/FGJ/IP/2022, 00984/FGJ/IP/2022, 00985/FGJ/IP/2022, 00986/FGJ/IP/2022, 00987/FGJ/IP/2022, 00988/FGJ/IP/2022, 00989/FGJ/IP/2022, 00990/FGJ/IP/2022, 00991/FGJ/IP/2022, 00992/FGJ/IP/2022, 00993/FGJ/IP/2022, 00994/FGJ/IP/2022, 00995/FGJ/IP/2022, 00996/FGJ/IP/2022, 00997/FGJ/IP/2022, 00998/FGJ/IP/2022, 00999/FGJ/IP/2022, 01000/FGJ/IP/2022, 01001/FGJ/IP/2022, 01002/FGJ/IP/2022, 01003/FGJ/IP/2022, 01004/FGJ/IP/2022, 01005/FGJ/IP/2022, 01006/FGJ/IP/2022, 01008/FGJ/IP/2022, 01009/FGJ/IP/2022, 01010/FGJ/IP/2022, 01011/FGJ/IP/2022, 01012/FGJ/IP/2022, 01013/FGJ/IP/2022, 01014/FGJ/IP/2022, 01015/FGJ/IP/2022, 01016/FGJ/IP/2022, 01017/FGJ/IP/2022, 01029/FGJ/IP/2022, 01030/FGJ/IP/2022, 01031/FGJ/IP/2022, 01032/FGJ/IP/2022, 01033/FGJ/IP/2022, 01034/FGJ/IP/2022 y 01035/FGJ/IP/2022, de las cuales tiene conocimiento este órgano colegiado.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 53, fracciones II y IV, 58 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las citadas solicitudes fueron turnadas a todas las áreas de esta Fiscalía General que, de acuerdo a sus atribuciones pudieran poseer la información requerida.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

TERCERO. Derivado del análisis a las solicitudes y de la información proporcionada por las áreas generadoras o poseedoras de la misma, la Unidad de Transparencia advierte que el particular requiere información que pudiera considerarse de índole confidencial, respecto a la existencia de órdenes de aprehensión en contra de las personas referidas en las solicitudes de información en su carácter de persona física, por lo que somete a consideración de éste órgano colegiado, la clasificación de la información como **CONFIDENCIAL**.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 53, fracciones X y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se presenta al Comité de Transparencia, el proyecto de clasificación como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL RESPECTO DEL PRONUNCIAMIENTO REFERENTE A SI EXISTEN O NO UNA ORDEN DE APREHENSIÓN EN CONTRA DE LAS PERSONAS MENCIONADAS EN LAS SOLICITUDES 00950/FGJ/IP/2022, 00951/FGJ/IP/2022, 00952/FGJ/IP/2022, 00953/FGJ/IP/2022, 00954/FGJ/IP/2022, 00955/FGJ/IP/2022, 00956/FGJ/IP/2022, 00957/FGJ/IP/2022, 00958/FGJ/IP/2022, 00959/FGJ/IP/2022, 00960/FGJ/IP/2022, 00961/FGJ/IP/2022, 00971/FGJ/IP/2022, 00972/FGJ/IP/2022, 00973/FGJ/IP/2022, 00974/FGJ/IP/2022, 00975/FGJ/IP/2022, 00976/FGJ/IP/2022, 00977/FGJ/IP/2022, 00978/FGJ/IP/2022, 00979/FGJ/IP/2022, 00980/FGJ/IP/2022, 00981/FGJ/IP/2022, 00982/FGJ/IP/2022, 00983/FGJ/IP/2022, 00984/FGJ/IP/2022, 00985/FGJ/IP/2022, 00986/FGJ/IP/2022, 00987/FGJ/IP/2022, 00988/FGJ/IP/2022, 00989/FGJ/IP/2022, 00990/FGJ/IP/2022, 00991/FGJ/IP/2022, 00992/FGJ/IP/2022, 00993/FGJ/IP/2022, 00994/FGJ/IP/2022, 00995/FGJ/IP/2022, 00996/FGJ/IP/2022, 00997/FGJ/IP/2022, 00998/FGJ/IP/2022, 00999/FGJ/IP/2022, 01000/FGJ/IP/2022, 01001/FGJ/IP/2022, 01002/FGJ/IP/2022, 01003/FGJ/IP/2022, 01004/FGJ/IP/2022, 01005/FGJ/IP/2022, 01006/FGJ/IP/2022, 01008/FGJ/IP/2022, 01009/FGJ/IP/2022, 01010/FGJ/IP/2022, 01011/FGJ/IP/2022, 01012/FGJ/IP/2022, 01013/FGJ/IP/2022, 01014/FGJ/IP/2022, 01015/FGJ/IP/2022, 01016/FGJ/IP/2022, 01017/FGJ/IP/2022, 01029/FGJ/IP/2022, 01030/FGJ/IP/2022, 01031/FGJ/IP/2022, 01032/FGJ/IP/2022, 01033/FGJ/IP/2022, 01034/FGJ/IP/2022 y 01035/FGJ/IP/2022.



ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información.

SEGUNDO.- Por regla general, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, salvo casos específicos; es decir, cuando se trata de información clasificada como confidencial o reservada, en cuyo supuesto se restringe excepcionalmente el acceso a la información.

En tal virtud, en atención a la naturaleza de la información solicitada, se realizan las consideraciones siguientes:

De conformidad con el artículo 5°, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

En ese sentido, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los sujetos obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

Que el artículo 3, fracciones IX y XXIII, de la Ley de Transparencia estatal, con relación al diverso 4, fracciones XI y XII, y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, determinan que es

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

7/17



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

confidencial la información concerniente a una persona física identificada o identificable, entendiéndose como tal, cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico, para mayor precisión, se reproducen los artículos referidos como sigue:

“Artículo 3. ...

...

IX. Datos personales: *La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

...

XXIII. Información privada: *La contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público;*

Artículo 4. ...

XI. Datos personales: *a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.*

XII. Datos personales sensibles: *a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.*

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y velará porque no se incurra en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.”*



ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Así mismo, los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, señalan en su numeral Trigésimo octavo, fracción I, que se considera información confidencial, los datos personales en los términos de la norma aplicable, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes legalmente autorizados y los servidores públicos facultados para ello.

TERCERO.- De lo manifestado por la unidad administrativa en su respuesta, en correlación a lo puntualmente requerido por el Particular, este órgano colegiado advierte que lo solicitado **no es información de carácter público**; por lo que, al entregar información en sentido positivo o negativo respecto a la existencia o no de una orden de aprehensión en contra de una persona física identificada e identificable, implicaría revelar información personal a un tercero e incluso a la persona involucrada directamente, quién en caso de tener conocimiento de la existencia de la orden de aprehensión en su contra, podría sustraerse de la acción de la justicia provocando con esto que, en su caso, no se pueda lograr el resarcimiento de los derechos de la víctima del delito que se hubiera perpetrado.

De divulgarse información respecto a la existencia o no de una orden de aprehensión en contra de una persona vulneraría la persecución de un delito en caso de la existencia de una orden de aprehensión, pues implicaría que la persona se enterara de que se encuentra vigente una medida jurisdiccional pendiente de ejecutar y por lo mismo, pretenda evadirse de la justicia; sin embargo, en el caso de que no cuente con una orden de aprehensión se invade la esfera privada del particular al revelar su condición jurídica, así como en el caso de que existiera una investigación, afectaría la reputación, incluyendo su derecho al honor, imagen y el principio de presunción de inocencia.

Robustece lo anterior, la Tesis Aislada con número de registro digital 2003844, que señala lo siguiente:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

9/17



ESTADO DE MÉXICO



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

**DERECHOS AL HONOR, A LA INTIMIDAD Y A LA PROPIA IMAGEN.
CONSTITUYEN DERECHOS HUMANOS QUE SE PROTEGEN A TRAVÉS DEL
ACTUAL MARCO CONSTITUCIONAL.**

Si conforme a las características que conforman a los derechos humanos, éstos no recaen sobre cosas materiales, sino que otorgan acción para lograr que el Estado respete los derechos garantizados, y se consideran esenciales e inherentes al ser humano y derivados de su propia naturaleza, resulta lógico que los atributos de la personalidad se enlacen directamente con tales derechos, pues los mencionados atributos tienen una coincidencia con las libertades protegidas por los derechos del hombre como son los concernientes al honor, a la intimidad y a la propia imagen que constituyen derechos subjetivos del ser humano, en tanto que son inseparables de su titular, quien nace con ellos, y el Estado debe reconocerlos. Como no recaen sobre bienes materiales, sino sobre la personalidad de los individuos, son generales porque corresponden a todos los seres humanos, y no pueden considerarse renunciables, transmisibles o prescriptibles, porque son inherentes a la persona misma, es decir, son intrínsecos al sujeto quien no puede vivir sin ellos. Ahora, del contenido expreso del artículo 1o. constitucional se advierte que nuestro país actualmente adopta una protección amplia de los derechos humanos, mediante el reconocimiento claro del principio pro personae, como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas, aunado a que también precisa de manera clara la obligación de observar los tratados internacionales firmados por el Estado Mexicano al momento de aplicar e interpretar las normas jurídicas en las que se vea involucrado este tipo de derechos, como son los señalados atributos de la personalidad conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en casos en los que se involucra la posible afectación por daño moral de un atributo de la personalidad -en su vertiente del derecho al honor- debe aplicarse la tutela y protección consagrada en los principios reconocidos al efecto en nuestra Carta Magna, con independencia de que no exista una referencia expresa en el texto constitucional hacia la salvaguarda concreta del citado atributo, pues la obligación de protección deriva de disposiciones contenidas en dos tipos de ordenamientos

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
10/17



ESTADO DE MÉXICO



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

superiores -Constitución y tratados internacionales- con los que cuenta el Estado Mexicano.

En ese sentido, aseverar la existencia o no de una orden de aprehensión en contra de una persona se estaría alertando al probable responsable, así como a los coautores y con ello, podrían sustraerse de la acción de la justicia, así como alterar o destruir los medios de prueba que estuviera recabando el Ministerio Público e incluso, se pondría en riesgo la seguridad de las víctimas que en su caso existan y en contraposición, se estaría afectando la esfera más íntima de una persona al vulnerarse su derecho constitucional al honor.

En ese sentido, lo procedente es clasificar el pronunciamiento respecto a la existencia o no de una orden de aprehensión en contra de las personas señaladas en las solicitudes de acceso a la información 00950/FGJ/IP/2022, 00951/FGJ/IP/2022, 00952/FGJ/IP/2022, 00953/FGJ/IP/2022, 00954/FGJ/IP/2022, 00955/FGJ/IP/2022, 00956/FGJ/IP/2022, 00957/FGJ/IP/2022, 00958/FGJ/IP/2022, 00959/FGJ/IP/2022, 00960/FGJ/IP/2022, 00961/FGJ/IP/2022, 00971/FGJ/IP/2022, 00972/FGJ/IP/2022, 00973/FGJ/IP/2022, 00974/FGJ/IP/2022, 00975/FGJ/IP/2022, 00976/FGJ/IP/2022, 00977/FGJ/IP/2022, 00978/FGJ/IP/2022, 00979/FGJ/IP/2022, 00980/FGJ/IP/2022, 00981/FGJ/IP/2022, 00982/FGJ/IP/2022, 00983/FGJ/IP/2022, 00984/FGJ/IP/2022, 00985/FGJ/IP/2022, 00986/FGJ/IP/2022, 00987/FGJ/IP/2022, 00988/FGJ/IP/2022, 00989/FGJ/IP/2022, 00990/FGJ/IP/2022, 00991/FGJ/IP/2022, 00992/FGJ/IP/2022, 00993/FGJ/IP/2022, 00994/FGJ/IP/2022, 00995/FGJ/IP/2022, 00996/FGJ/IP/2022, 00997/FGJ/IP/2022, 00998/FGJ/IP/2022, 00999/FGJ/IP/2022, 01000/FGJ/IP/2022, 01001/FGJ/IP/2022, 01002/FGJ/IP/2022, 01003/FGJ/IP/2022, 01004/FGJ/IP/2022, 01005/FGJ/IP/2022, 01006/FGJ/IP/2022, 01008/FGJ/IP/2022, 01009/FGJ/IP/2022, 01010/FGJ/IP/2022, 01011/FGJ/IP/2022, 01012/FGJ/IP/2022, 01013/FGJ/IP/2022, 01014/FGJ/IP/2022, 01015/FGJ/IP/2022, 01016/FGJ/IP/2022, 01017/FGJ/IP/2022, 01029/FGJ/IP/2022, 01030/FGJ/IP/2022, 01031/FGJ/IP/2022, 01032/FGJ/IP/2022, 01033/FGJ/IP/2022, 01034/FGJ/IP/2022 y 01035/FGJ/IP/2022.

[Handwritten signature and initials]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
11/17



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Una vez hechos los comentarios al respecto, el Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emite el siguiente:

ACUERDO			
SE/01/2023/02			
Se aprueba por UNANIMIDAD la clasificación del pronunciamiento respecto de la existencia o no, de una orden de aprehensión en contra de las personas referidas en las solicitudes de acceso a la información con folios			
00950/FGJ/IP/2022,	00951/FGJ/IP/2022,	00952/FGJ/IP/2022,	00953/FGJ/IP/2022,
00954/FGJ/IP/2022,	00955/FGJ/IP/2022,	00956/FGJ/IP/2022,	00957/FGJ/IP/2022,
00958/FGJ/IP/2022,	00959/FGJ/IP/2022,	00960/FGJ/IP/2022,	00961/FGJ/IP/2022,
00971/FGJ/IP/2022,	00972/FGJ/IP/2022,	00973/FGJ/IP/2022,	00974/FGJ/IP/2022,
00975/FGJ/IP/2022,	00976/FGJ/IP/2022,	00977/FGJ/IP/2022,	00978/FGJ/IP/2022,
00979/FGJ/IP/2022,	00980/FGJ/IP/2022,	00981/FGJ/IP/2022,	00982/FGJ/IP/2022,
00983/FGJ/IP/2022,	00984/FGJ/IP/2022,	00985/FGJ/IP/2022,	00986/FGJ/IP/2022,
00987/FGJ/IP/2022,	00988/FGJ/IP/2022,	00989/FGJ/IP/2022,	00990/FGJ/IP/2022,
00991/FGJ/IP/2022,	00992/FGJ/IP/2022,	00993/FGJ/IP/2022,	00994/FGJ/IP/2022,
00995/FGJ/IP/2022,	00996/FGJ/IP/2022,	00997/FGJ/IP/2022,	00998/FGJ/IP/2022,
00999/FGJ/IP/2022,	01000/FGJ/IP/2022,	01001/FGJ/IP/2022,	01002/FGJ/IP/2022,
01003/FGJ/IP/2022,	01004/FGJ/IP/2022,	01005/FGJ/IP/2022,	01006/FGJ/IP/2022,
01008/FGJ/IP/2022,	01009/FGJ/IP/2022,	01010/FGJ/IP/2022,	01011/FGJ/IP/2022,
01012/FGJ/IP/2022,	01013/FGJ/IP/2022,	01014/FGJ/IP/2022,	01015/FGJ/IP/2022,
01016/FGJ/IP/2022,	01017/FGJ/IP/2022,	01029/FGJ/IP/2022,	01030/FGJ/IP/2022,
01031/FGJ/IP/2022,	01032/FGJ/IP/2022,	01033/FGJ/IP/2022,	01034/FGJ/IP/2022,
01035/FGJ/IP/2022,	como información CONFIDENCIAL.		

4



ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Por conducto de la Encargada de la Unidad de Transparencia, notifíquese a los solicitantes el presente Acuerdo de Clasificación de Información, a través del sistema que corresponda.

La suplente de la Presidente continúa con el siguiente punto en el Orden del Día.

PUNTO 4. El análisis para la aprobación, modificación o revocación de clasificación de información para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública números 00952/FGJ/IP/2022, 00953/FGJ/IP/2022, 00954/FGJ/IP/2022, 00957/FGJ/IP/2022, 00993/FGJ/IP/2022, 01010/FGJ/IP/2022, 01011/FGJ/IP/2022, 01013/FGJ/IP/2022, 01014/FGJ/IP/2022, 01015/FGJ/IP/2022 y 01034/FGJ/IP/2022.

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esa Fiscalía Especializada, se encontró que los servidores públicos referidos en las solicitudes números 00952/FGJ/IP/2022, 00953/FGJ/IP/2022, 00954/FGJ/IP/2022, 00957/FGJ/IP/2022, 00993/FGJ/IP/2022, 01010/FGJ/IP/2022, 01011/FGJ/IP/2022, 01013/FGJ/IP/2022, 01014/FGJ/IP/2022, 01015/FGJ/IP/2022 y 01034/FGJ/IP/2022 están mencionados en diversas carpetas de investigación, las cuales se encuentran en etapa de investigación, manifestando lo siguiente:

"Por lo anterior, se están realizando las diligencias correspondientes para estar en posibilidades de determinar si se cuenta o no con los elementos requisitados por los tipos penales establecidos en el Código Penal vigente en el Estado de México.

De esta manera, al saber que existe una investigación penal en contra de estos servidores públicos, ya identificados, se estaría violando el principio de "Presunción de Inocencia" fundamentado en el artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el inocencia mientras no se pruebe su

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
13/17



ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa; así como, el artículo 20 apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referente a los derechos del imputado, el cual establece que tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa y finalmente a su derecho a la confidencialidad de cualquier información concerniente a su persona, que son aquellos datos que afectan la esfera más íntima de su titular y cuya utilización indebida pueda dar origen a la discriminación o conllevar un riesgo grave para éste.

Por consiguiente, se dan los supuestos establecidos en el artículo 140 fracción VI, el cual señala que la información será restringida cuando pueda causar daño u obstruya la prevención de los delitos, altere el proceso de la investigación, afecte o vulnere la conducción o derechos del debido proceso en los pronunciamientos judiciales en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia."

En virtud de lo anteriormente manifestado, los integrantes del Comité de Transparencia manifiestan lo siguiente:

Que si bien la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, señala que lo solicitado actualiza los supuestos de clasificación que estipula el artículo 140, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no debe pasar inadvertido que la fracción IV, del artículo 142, del citado ordenamiento legal establece que bajo ninguna circunstancia podrá invocarse el carácter de Reservado cuando **"se trate de información relacionada con actos de corrupción de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables"** en ese sentido, toda vez que la información solicitada se encuentra relacionada con actos de corrupción de

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
14/17



ESTADO DE MÉXICO



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

conformidad con el Código Penal del Estado de México, no es procedente la clasificación sometida a consideración.

Así mismo, que la clasificación propuesta por la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, al tratarse de hechos relacionados con actos de corrupción no puede ser clasificada, por lo que es procedente dar a conocer la información solicitada, sin que esto vulnere el derecho de protección de datos personales.

Finalmente, hacen hincapié que al existir una limitante para clasificar la información relacionada con actos de corrupción como Reservada, este Comité de Transparencia no puede aprobar lo solicitado por la Fiscalía Especializada.

Hechos los comentarios respectivos, los integrantes del Comité de Transparencia, proceden a emitir el siguiente

ACUERDO SE/01/2023/03
<p>Por UNANIMIDAD NO se aprueba la clasificación de la información para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública números 00952/FGJ/IP/2022, 00953/FGJ/IP/2022, 00954/FGJ/IP/2022, 00957/FGJ/IP/2022, 00993/FGJ/IP/2022, 01010/FGJ/IP/2022, 01011/FGJ/IP/2022, 01013/FGJ/IP/2022, 01014/FGJ/IP/2022, 01015/FGJ/IP/2022 y 01034/FGJ/IP/2022, por encuadrar en los supuestos de excepción del artículo 142, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios.</p> <p>Por conducto de la Encargada de la Unidad de Transparencia, entréguese la información requerida al solicitante, asimismo, notifíquese a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción el presente Acuerdo.</p>

[Handwritten signatures and initials]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
15/17



ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

PUNTO 5. ASUNTOS GENERALES.

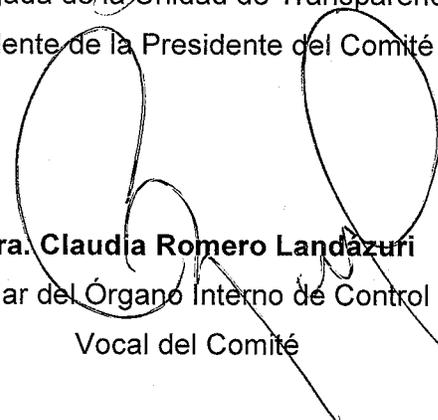
En la sesión del día de hoy no hubo asuntos generales a tratar.

Una vez agotados los puntos del Orden del Día correspondientes a la Sesión Extraordinaria **01/2023**, del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se declara concluida la sesión a las doce **horas con treinta y dos minutos del día de la fecha y lugar inicialmente citados**, firman para constancia en todas sus fojas, al margen y al calce los que en ella intervinieron.



Lic. Isa Anaid Mar Sandoval

Encargada de la Unidad de Transparencia
Suplente de la Presidente del Comité



Mtra. Claudia Romero Landazuri

Titular del Órgano Interno de Control
Vocal del Comité



Lic. Delfino Rodríguez Manzanares

Titular de la Coordinación de Archivos
Vocal del Comité

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

16/17



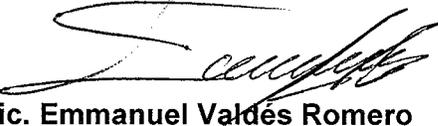
ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".



Mtro. Alfonso Arturo Silva Sánchez
Director General Jurídico y Consultivo
Invitado Permanente



Lic. Emmanuel Valdés Romero
Suplente del Secretario Técnico

La presente hoja de firmas forma parte integral del acta de la sesión extraordinaria 01/2023 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México celebrada el dieciséis de enero de dos mil veintitrés.



FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
17/17

